

**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**  
Compromiso con la verdad

CGDC-D-01 No.

Valledupar, 2025

Doctor  
**LEONARDO VEGA SANCHEZ**  
Alcalde  
Municipio de Tamalameque-Cesar

**Asunto:** Dictamen Definitivo Auditoría de Cumplimiento, Concesión Alumbrado Público municipio de Tamalameque- Cesar, vigencia -2024

Respetuoso saludo:

Adjunto al presente el informe definitivo de la Auditoría de Cumplimiento Concesión Alumbrado Público municipio de Tamalameque - Cesar, vigencia 2024, emanado de la Dirección de Control Fiscal.

En virtud de lo anterior, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, deberá presentar un **Plan de Mejoramiento** que contenga las acciones correctivas a implementar para superar las deficiencias detectadas por este Ente de Control, en el cual deberá registrar un cronograma de las actividades a realizar, los responsables de implementar y de efectuar seguimiento a los indicadores de cumplimiento, y las observaciones que estimen necesarias; el Plan de Mejoramiento debe presentarse en el término mencionado, so pena de exponerse a las sanciones consagradas en el Decreto 403 de 2020.

Agradecemos el compromiso de confirmar el recibido del mencionado documento por este mismo medio, y quedamos a la espera de sus buenos oficios.

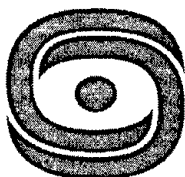
Atentamente,



**JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR**  
Contralor General Departamento Del Cesar

Proyecto: William Jaimes Torres - Líder Auditor CGDC

Carrera 14 N° 13B Bis – 80 Cuarto Piso – Edificio Carlos Lleras Restrepo  
ventanilla\_unica@contraloriacesa.gov.co / www.contraloriacesar.gov.co



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

Reviso: Carlos Luis Cassiani Niño - Director Técnico Control Fiscal CGDC

## **INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO-AC**

**CONCESIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE-  
CESAR  
LEONARDO VEGA SANCHEZ  
Alcalde**

**Vigencia 2024**

**Abril de 2025**

Carrera 14 N° 13B Bis – 80 Cuarto Piso – Edificio Carlos Lleras Restrepo  
[ventanilla\\_unica@contraloriacesa.gov.co](mailto:ventanilla_unica@contraloriacesa.gov.co) / [www.contraloriacesar.gov.co](http://www.contraloriacesar.gov.co)



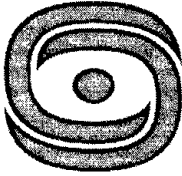
**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**  
Compromiso con la verdad

## **INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO-AC**

**CONCESIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE-  
CESAR  
LEONARDO VEGA SANCHEZ  
Alcalde**

**Vigencia 2024**

**Abril de 2025**



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**  
Compromiso con la verdad

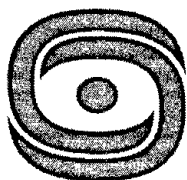
**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

**JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR**  
Contralor General del Departamento del Cesar

**HELLEN TATIANA GOMEZ MONSALVE**  
Contralora Auxiliar

**CARLOS LUIS CASSIANI NIÑO**  
Director Técnico de Control Fiscal

**WILLIAM JAIMES TORRES**  
Líder



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**  
Compromiso con la verdad

## TABLA DE CONTENIDO

|   |                               |
|---|-------------------------------|
| <b>1. CARTA DE CONCLUSIONES .....</b>   | <b>5</b>                      |
| <b>CONCLUSIONES GENERALES PARCIALES .....</b>   | ¡Error! Marcador no definido. |
| <b>2. OBJETIVOS Y CRITERIOS DEL PROCESO AUDITOR - ALUMBRADO PUBLICO<br/>TAMALAMEQUE-CESAR.....</b>                            | <b>8</b>                      |
| <b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....</b>   | <b>11</b>                     |
| <b>3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA ...</b>   | <b>11</b>                     |
| <b>DERIVACIONES EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO DEFINIDO.....</b>   | <b>11</b>                     |
| <b>Evaluación Financiera y Presupuestal.....</b>  | <b>11</b>                     |
| <b>Observación No 01 (Flujo financiero) .....</b>   | ¡Error! Marcador no definido. |
| <b>Observación No 02 (Cartera del impuesto de alumbrado público-prescrita) ....</b>   | <b>143</b>                    |
| <b>Observación No 03 (Sistema de Control Interno).....</b>  | <b>164</b>                    |
| <b>Observación No 04 (Incumplimiento Plan mejora).....</b>  | <b>15</b>                     |
| <b>Observación No 05 (No implementación de la factura unificada.....</b>  | <b>16</b>                     |
| <b>Observación No 06 (No suscripción y/o actualización de contratos de suministro<br/>de energía con destino al IAP).....</b> | <b>16</b>                     |
| <b>4. CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS .....</b>  | <b>17</b>                     |
| <b>5. ANEXOS.....</b>   | <b>17</b>                     |



Contraloría General del  
Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Valledupar, abril de 2025

Doctor

**LEONARDO VEGA SANCHEZ**

Alcalde Municipal Tamalameque-Cesar

**Asunto:** Dictamen de Auditoría de Cumplimiento, Concesión Alumbrado Público municipio de Tamalameque-Cesar

La Contraloría General del Departamento del Cesar, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría de Cumplimiento, Concesión de Alumbrado Público en el municipio de Tamalameque-Cesar, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que se administraron los recursos generados en el desarrollo del contrato y los resultados de la gestión financiera, así como el examen del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas jurídicas y económicas se realizaron conforme a los principios y normas vigentes en Colombia.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento del Cesar, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables al contrato de concesión, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General Departamento del Cesar, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable y la opinión expresada en el informe. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soporta la Entidad, las cifras y presentación de los Estados financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales.



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

La auditoría se adelantó en las instalaciones de la Alcaldía del municipio de Tamalameque-Cesar. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2024 y fue necesario para efectos de trazabilidad examinar las vigencias 2020-2023.

#### Incumplimiento Material - Etapa contractual.

Como resultado de la auditoría realizada al contrato de concesión de alumbrado público del municipio de Tamalameque-Cesar, la Contraloría del Departamento del Cesar, discurre que el acatamiento de la normatividad conexas con el asunto revisado NO resulta conforme en todos los aspectos característicos frente a los juicios aplicados, debido a las siguientes conclusiones que fundamentan el concepto:

#### Incumplimiento del flujo de caja contractual

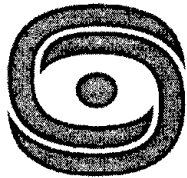
Deficiente cometido, en el seguimiento y vigilancia a las proyecciones del flujo de caja exhibidos por la Concesión, que permitan acoger las medidas necesarias para conservar durante el desarrollo y cumplimiento del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras del mismo. Se destaca que durante la vigencia auditada no se le desembolsó a la concesionaria el valor acordado de \$20.000.000,00 millones mensuales, para un total de \$240.000.000,00

#### No gestión trámite de recuperación de la cartera

De acuerdo con la cartera fallida remitida el día 29 de enero de 2025, por el señor JORGE RIVERO CUADRO, Jefe Territorial del Cesar, AFINIA GRUPO EPM, se evidencia que durante la vigencias 2020-2023 se dejó de recaudar la suma de **2,678,795,470,00**, por concepto de impuesto de alumbrado público en el municipio, lo que demuestra la necesidad latente de iniciar acciones de recuperación de estas deudas por parte de la Secretaría de Hacienda y de normalización de pagos por parte de los usuarios de energía del municipio teniendo en cuenta el valor elevado de la cartera fallida. Con respecto al monto de la vigencia 2024, no ha sido remitida por el comercializador de energía, por encontrarse en proceso de compilación

| Municipio   | 2020             | 2021             | 2022             | 2023             |
|-------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Tamalameque | \$569.586.893,00 | \$561.602.302,00 | \$684.599.692,00 | \$863.006.583,00 |

Insuficiencias en los registros contables y presupuestales originarios del juicio del sistema de alumbrado público. Se presenta inobservancia del registro en los estados contables y del presupuesto, de las operaciones originarias del proceso de



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**  
Compromiso con la verdad

recaudo del impuesto, de la cartera y de los activos de la infraestructura del servicio de alumbrado público.

### Gestión-resultados en materia ambiental

Ante la falta de información por el Municipio en materia de manejo ambiental, se indagó al concesionario sobre el asunto, pudiendo evidenciar que se está dando cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Concesión en lo relacionado con el manejo ambiental, puesto que al indagar no se encontró evidencias o quejas que demostraran lo contrario, es decir que se ha venido realizando la disposición final de los elementos desmontados, que requieren su destrucción, conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico en la materia.

### Cumplimiento plan de mejoramiento

Examinadas las mejoras ejecutadas por la administración municipal, a los tres (03) hallazgos administrativos, configurados durante la evaluación de la vigencia anterior, nos pudimos percatar, que, no se ha cumplido en el avance de los hallazgos planteados en el proceso auditor ejecutado sobre la vigencia 2024.

### Control interno e indicador de gestión

Deficiencias del control interno aplicado al contrato de concesión para la prestación del servicio de alumbrado público, al no demostrarse un práctico examen y rastreo de las actividades desarrolladas en la ejecución de éste, redundando en la inexistencia de documentación del proceso en resguardo de la administración que permita conocer el estado histórico del proceso.

La entidad no tiene trazados indicadores de gestión que permita calcular y justipreciar la misión perpetrada por el ejecutor y la calidad del servicio.

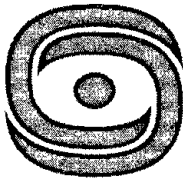
Atentamente,



**JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR**  
Contralor General Departamento Del Cesar

Proyecto: William Jaimes Torres-Líder Auditoria CGDC

Reviso: Carlos Luis Cassiani Niño-Director Técnico de Control Fiscal CGDC



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**  
Compromiso con la verdad

## **2. OBJETIVOS Y CRITERIOS DEL PROCESO AUDITOR - ALUMBRADO PÚBLICO**

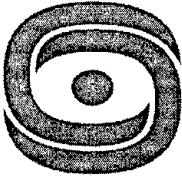
Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación del contrato de concesión del sistema de alumbrado público del municipio de Tamalameque-Cesar, fueron:

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Evaluar el cumplimiento del Contrato de Concesión No. 184 de 2010 del Sistema de Alumbrado Público suscrito entre el municipio de Tamalameque-Cesar, y la firma ELECTROINGENIERIA S.A.S, el día 31 de agosto de 2010.
2. Los anexos y modificaciones que se hayan generado en el transcurso de su ejecución durante las vigencias 2022 al 2024.
3. Verificar los procesos de Liquidación, Facturación y Recaudo del impuesto de alumbrado público por parte de Afinia Grupo EPM, en la jurisdicción del municipio de Tamalameque-Cesar, correspondiente a las vigencias 2020-2024.
4. Evaluar el contrato de Interventoría externa y las gestiones de supervisión por parte de la Alcaldía al contrato del sistema de alumbrado público.

### **CRITERIOS DE AUDITORÍA**

- ✓ Ley 97 de 1913
- ✓ Ley 84 de 1915
- ✓ Ley 80 de 1993
- ✓ Ley 142 de 1994
- ✓ Ley 697 de 2001
- ✓ Ley 1150 de 2007
- ✓ Ley 1386 de 2010
- ✓ Ley 1819 de 2016-Capitulo IV
- ✓ Decreto 1073 de 2015
- ✓ Decreto 943 de 2018
- ✓ Resolución 181331 de 2009 Min Energía (retilap)
- ✓ Resolución 123 de la GREG
- ✓ Ley 594 de 2000 Los Artículo 4, Literal d, 12, 13,16 y 21
- ✓ Acuerdo 42 de 2002 Los artículos 2, 3 y 4, del Archivo General de la Nación, "estipulan la forma en que se deben llevar los archivos de las entidades públicas"
- ✓ Ley 734 de 2002 Artículo 34. No 1 Establece; Deberes. servidor público:
- ✓ Ley 489 de 1998 El artículo 17 No 5
- ✓ La Ley 1753 del 2015, Artículo 133.



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**  
Compromiso con la verdad

- ✓ Decreto 1499 de 2017
- ✓ Ley 87 de 1993, Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

El parágrafo del Artículo 4 del Decreto 2424 de 2006 establece: **PARÁGRAFO:** *Los municipios y/o distritos tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuestos de alumbrado público, en el caso que se establezca como mecanismo de financiación.*

La Resolución 18540 del 2010, Numeral "575.9 Manejo Ambiental en los Sistemas de Alumbrado Público. *Los proyectos de alumbrado público deberán tener en cuenta las reglamentaciones ambientales vigentes, en especial el Decreto 4741 de 1995 y demás disposiciones emitidas por la autoridad ambiental. Merece especial atención la disposición final de fuentes luminosas con contenidos de sustancias contaminantes. Las cuales deben atender los lineamientos de la autoridad ambiental.*"

Numeral "700.2 del RETILAP, *Obligaciones de la interventoría de alumbrado público: La verificación del cumplimiento de la normatividad municipal, regional y nacional vigente en materia ambiental, respecto al manejo y disposición de equipos y materiales retirados del sistema de alumbrado público por parte del operador.*"

Decreto 838 del 2005 Artículo 1. Disposición final de residuos sólidos.

Acuerdo 42 de 2002, Los artículos 2, 3 y 4 del, del Archivo General de la Nación, "estipulan la forma en que se deben llevar los archivos de las entidades públicas

Estatuto Tributario ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. (Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014). *La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: (...)*

*4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte...*

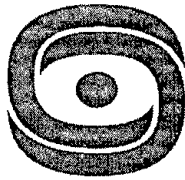
*Los numerales 18, 19 y 20 del Capítulo III Procedimiento Contable Para el Reconocimiento y Revelación de Hechos Relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo del Libro II Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública,*

**ARTICULO 1602 código civil Colombiano.** Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

El contrato de concesión está regulado en la Ley 80 de 1993, numeral 4 del artículo 32 así:

*Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la*

Carrera 14 N° 13B Bis – 80 Cuarto Piso – Edificio Carlos Lleras Restrepo  
ventanilla\_unica@contraloriacesa.gov.co / www.contraloriacesar.gov.co



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

*entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.*

En virtud de ello, el concesionario del sistema, al asumir la prestación del servicio bajo su cuenta y riesgo para realizar las inversiones que se estimen convenientes y necesarias para la prestación continua y eficiente del servicio de alumbrado público, estas inversiones serán remuneradas en el tiempo acordado conforme al flujo financiero aprobado por el municipio con la adjudicación y suscripción del contrato de concesión.

Generalmente la operación del sistema de alumbrado público comprende las actividades de administración, operación, mantenimiento, suministro e instalación de materiales y equipos, inversión, expansión y modernización o repotenciación del sistema; actividades que a continuación exponemos de manera breve:

**Administración:** Manejo eficiente de los recursos materiales y humanos del sistema de alumbrado público, con el fin de garantizar una prestación del servicio en óptimas condiciones y, la pronta atención y resolución de las anomalías que pueda presentar el funcionamiento del sistema.

**Operación:** Puesta en funcionamiento y desarrollo de las actividades que garanticen la iluminación óptima y eficiente a los espacios públicos de manera continua en el horario necesario, es decir, durante 12 horas diarias, entre las 18:00 y las 6:00 horas, 365 días al año.

**Mantenimiento:** Mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura del sistema de alumbrado público. Actividad que comprende, entre otras, la solución a los reportes de fallas realizados por los usuarios del sistema.

**Suministro e instalación:** de los materiales y equipos necesarios para garantizar la operación del sistema de alumbrado público de manera continua y eficiente.

**Inversión:** Con recursos del privado o destinación de recursos públicos para la mejora de la infraestructura del sistema de alumbrado público a través de expansiones, modernizaciones, reposición de activos e instalación de equipos de medición de energía eléctrica.

**Expansión:** de la cobertura del servicio de alumbrado público en orden de garantizar la iluminación de espacios públicos para el desarrollo vial o urbanístico del municipio.

**Modernización o repotenciación:** Incorporación de avances tecnológicos mediante recursos del impuesto de alumbrado público o inversión del ente territorial, que permitan la reducción de costos de operación mediante la sustitución de infraestructura de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP.

**Diseños:** fotométricos y eléctricos que permitan la correcta iluminación de las zonas intervenidas de acuerdo con los lineamientos dispuestos por el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP.

**Desarrollos tecnológicos asociados:** Se entienden como aquellas nuevas tecnologías, desarrollos y avances tecnológicos para el sistema de alumbrado público, como luminarias, nuevas fuentes de alimentación eléctrica, tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan entre otros una operación más eficiente, detección de fallas, medición de consumo energético, georreferenciación, atenuación lumínica, interoperabilidad y ciberseguridad.



Contraloría General del  
Departamento del Cesar  
Compromiso con la verdad

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Que mediante Resolución No. 596 del 3 de agosto de 2010, se dio apertura al proceso licitatorio, el cual concluyo con la suscripción del contrato de concesión No 184-2010, adiado 31 de agosto de 2010, el municipio de Tamalameque-Cesar, con la firma ELECTROINGENIERIA LTADA identificada con NIT 891.903.664-9, cuyo objeto consistió en *“concesión del suministro, instalación, ampliación, expansión, reposición, repotenciación, adecuación, mantenimiento, operación y administración de la infraestructura del servicio de alumbrado público en la jurisdicción del municipio de Tamalameque”* el cual tiene las siguientes especificaciones:

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| No de contrato de concesión | 184-2010  |
| Fuente de financiación      | Vigencia Futuras, con base en el Impuesto de Alumbrado Público, para los años 2010 al 2035.   |
| Objeto del contrato         | “concesión del suministro, instalación, ampliación, expansión, reposición, repotenciación, adecuación, mantenimiento, operación y administración de la infraestructura del servicio de alumbrado público en la jurisdicción del municipio de Tamalameque” |
| Nombre del contratista      | ELECTROINGENIERIA LTADA, NIT 891.903.664-9  |
| Acta de inicio              | 2010  |
| Fecha de terminación        | 2035  |
| Plazo                       | 25 años   |
| Valor inicial               | Indeterminada   |

#### DERIVACIONES EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO DEFINIDO

**Objetivo:** Evaluar el cumplimiento del Contrato de Concesión del Sistema de Alumbrado Público suscrito entre el municipio de Tamalameque-Cesar y la firma ELECTROINGENIERIA LTADA identificada con NIT 891.903.664-9, el 31 de agosto de 2010, con los anexos y modificaciones que se hayan generado en el transcurso de su ejecución.

Como resultado de la evaluación se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como observaciones de auditoría.

#### Evaluación Financiera y Presupuestal



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

Se realiza la evaluación financiera y presupuestal a los movimientos y registros que han de presentarse con ocasión del contrato de Concesión del servicio de Alumbrado Público No. 184-2010, del municipio de Tamalameque-Cesar, se hace verificación que los ingresos y gastos sean registrados de manera correcta al presupuesto del municipio (sin afectación presupuestal) y se realicen los registros contables correspondientes, tomando como referencia las liquidaciones de la facturación y recaudo realizadas por Afinia Grupo EPM, con el fin de hacer un análisis del proceso contractual entre el municipio y el concesionario.

### **CONTRATO DE CONCESION No 184-2010**

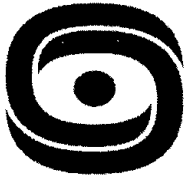
**CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE:** Son obligaciones de EL CONCEDENTE' las siguientes: a) transferir los recaudos hasta por el monto convenido, por concepto del impuesto de alumbrado público a favor del concesionario a través de la fiducia

Es menester, traer a colación las normas en precedencia, habida cuenta que, desde el inicio de (2024) del contrato de concesión, lo acordado con el la reorganización financiera del contrato y programado por el término restante de duración de la concesión, no se cumplió, esto en consideración al bajo recaudo del impuesto de alumbrado público y a la nula Gestión Administrativa, de las personas que han regido los destinos del municipio de Tamalameque-Cesar en su condición de alcaldes municipales, por no haber tomado los correctivos e implementado las acciones necesarias, tendientes a la mejora del recaudo o recuperación de la cartera por concepto del impuesto de alumbrado público.

### **Evaluación Financiera y Presupuestal**

Se realiza la evaluación financiera y presupuestal a los movimiento y registros que han de presentarse con ocasión del contrato de Concesión del Impuesto de Alumbrado Público número No 184-2010, adiado 31 de agosto de 2010, se hace verificación que los ingresos y gastos sean registrados de manera correcta al presupuesto del municipio (sin afectación presupuestal) y se realicen los registros contables correspondientes, tomando como referencia las liquidaciones de la facturación y recaudo realizadas por Afnia Grupo epm,, con el fin de hacer un análisis del proceso contractual entre el municipio y el concesionario.

Ahora bien, revisada la Liquidación anual que realiza el concesionario. Se efectúa la revisión con los datos presentados por el concesionario, debido que el Municipio no cuenta con la información necesaria del contrato de concesión de alumbrado público en sus archivos, por lo que, se alimenta de la información que le envía la concesionaria.



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**  
Compromiso con la verdad

En dicha información correspondiente a la vigencia 2024, se observó que la facturación y el recaudo del impuesto de alumbrado público, sigue con la misma deficiencia o desbalance, esto debido a que se recolectó en menor cuantía, no cumpliendo con las expectativas del flujo de caja proyectado, tal como se muestra en la siguiente tabla:

**Hallazgo No 01 (Ejecución del flujo de caja agosto-2023-2024)**

**Condición:** Según información suministrada por el Municipio de Tamalameque-Cesar, se pudo confrontar lo informado por el concesionario, procediendo a revisar la documentación encontrada con la presentada por el concesionario, de donde pudimos establecer que en los flujos de caja del contrato, respecto de lo ejecutado durante las vigencias 2023-2024, persiste un presunto desbalance, en el entendido que la concesión de alumbrado público, ha percibido menores ingresos, en cuantía de **\$509.646.963,00** cifra o valor, que se convirtió en una conjetural deuda, que adquiere el municipio para con el concesionario

Vigencias 2024  
(Cifras en pesos)

**RESUMEN COMPORTAMIENTO FINANCIERO**

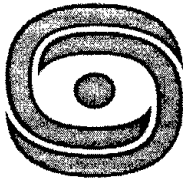
**CONTRATO DE CONCESIÓN No 184-2010 MUNICIPIO TAMALAMEQUE-CESAR**

| Mes            | Meses          | Valor a transferir al Concesionario Flujo Actualizado | Valor Transferido al concesionario | Diferencia a favor del Concesionario |
|----------------|----------------|---|------------------------------------|--------------------------------------|
|                | Diciembre 2023 | 144.830.502,00  |                                    | 144.830.502,00                       |
|                | Diciembre 2024 | 364.816.461,00  | -0-                                | 364.816.461,00                       |
| <b>TOTALES</b> |                | <b>364.816.461,00</b>                                 | <b>-0-</b>                         | <b>509.646.963,00</b>                |

Fuente Concesionario

Lo anterior a pesar del acuerdo a que se llegó entre las partes concedente y concesionario, lo que infiere que el flujo financiero, proyectado por la concesión, para el resto del periodo de duración, presuntamente no se alcanzará a recaudar en las cifras, según la programación, sin que, por parte de la administración municipal, se hayan tomado los correctivos necesarios para evitar este desbalance creciente

**Criterio:** Ley 80 de 1993 artículo 4 No 8 y 27, Ley 1150 de 2007 artículo 29, Ley 1474 de 2011, Flujo financiero



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**  
Compromiso con la verdad

**Causa:** Ineficaz gestión administrativa, para restablecer el desbalance financiero que presenta el contrato de concesión

**Efecto:** Nuevamente se presenta un alto riesgo en las finanzas del municipio, debido a que, de no realizar una verificación y buscar una pronta solución, el desbalance financiero será inmanejable y de difícil subterfugio. Al Hallazgo se le da un alcance **Administrativo**

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA**

El municipio adelantó negociación con el concesionario y se estableció fórmula de arreglo de las obligaciones endientes de pago a favor del concesionario, con el fin de normalizar la cartera adeudado por el municipio en el mes de abril 2025.

### **COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO**

Si bien la administración municipal de Tamalameque-Cesar, adelantó negociación con la concesionaria, para el pago de las obligaciones con el fin de normalizar la cartera. Se debe precisar que, el reproche del ente de control va encaminado a indicar que nuevamente se está presentando el desbalance financiero de las obligaciones del municipio con la firma ELECTROINGENIERIA.

En tal sentido se confirma la observación en su alcance administrativo y se convierte en Hallazgo de auditoría con el mismo alcance

### **Hallazgo No 02 (Cartera del impuesto de alumbrado público-prescrita)**

De acuerdo con la información suministrada mediante oficio del 29 de enero de 2025, suscrito por el señor JORGE RIVERO CUADRO, Jefe Territorial del Cesar, AFINIA GRUPO EPM, se evidencia que durante las vigencias 2020-2023 se dejó de recaudar la suma de **\$2.678.795.470,00**, evidencia que ante la falta de gestión administrativa por parte del municipio, para adelantar los cobros coactivos a la cartera del impuesto de alumbrado público, se puede estar incurriendo en un hecho generador de detrimento fiscal y patrimonial no solo al sistema de alumbrado público sino a la administración municipal de Tamalameque-Cesar. Por lo anterior, esta Contraloría recomienda a esta administración, que, en el menor tiempo posible, se adopten los correctivos que considere procedentes, pertinentes y/o necesarios y ejerza el control sobre los hechos aquí presentados.

Como resultado de la evaluación a la cartera se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como observación de auditoría.



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

**Condición:** Según informe de Afinia Grupo EPM, la facturación, el recaudo y la cartera por concepto del servicio de alumbrado público, correspondiente a la vigencia 2020-2023, presenta una morosidad, que asciende a **\$2.678.795.470,00**, sin que a la fecha se haya recuperado un solo peso de esta, no se evidenció gestiones de cobro coactivo. A pesar de haber advertido tal situación al auditar la vigencia 2023

| Municipio   | 2020             | 2021             | 2022             | 2023             |
|-------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Tamalameque | \$569.586.893,00 | \$561.602.302,00 | \$684.599.692,00 | \$863.006.583,00 |

Fuente-Afinia grupo epm

Se destaca que próxima a prescribir, se encuentra la vigencia 2020, en cuantía de **\$569.586.893,00** miles, fenómeno que sobrevendría al finalizar la vigencia 2025

**Criterio:** Ley 80 de 1993, Ley 1066 de 2006, Decreto 4473 de 2006, manual de procedimientos contables, plan general de contabilidad pública, Ley 87 de 1993

**Causa:** Ineficiencia en la gestión administrativa, lo anterior causado por la no aplicación de los controles. Falla en control interno contable, falla en la aplicación de normas y procedimientos, nula interventoría y supervisión

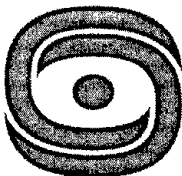
**Efecto:** Alto riesgo en las finanzas del municipio, debido a que, de no buscar una pronta solución, la pérdida de recursos será mayor, por no ejercer el cobro coactivo de la cartera morosa. Al Hallazgo se le da un alcance **Administrativo**,

### **RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO**

El municipio no ha podido adelantar los cobros de impuesto predial debido a que el acuerdo municipal que establece el estatuto tributario no contempla el recaudo a clientes o agentes especiales, lo cual ha imposibilitado adelantar las gestiones jurídicas de cobro hasta que se surta de manera completa la actualización del estatuto tributario. Además, el municipio adelantó unos cobros de recaudo de impuesto alumbrado público los cuales deben continuarse conforme el procedimiento administrativo para tal fin, del cual se requiere eliminar el alcance sancionatorio de la misma

### **COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO**

Del análisis de la respuesta dada por el ente territorial, se tiene que, le asiste la obligación de realizar el cobro del IAP, puesto que se trata de un impuesto del orden municipal, ahora bien, se cree en la buena fe del municipio y se estará, al examen posterior de la gestión de cobro y sus resultados, esto en el entendido que la



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

vigencia sobre la que está próxima a decaer, el fenómeno de la prescripción espira en diciembre del 2025.

En tal sentido se retira la observación en su alcance disciplinario y sancionatorio, y se confirma el alcance administrativo de la misma para convertirse en Hallazgo de auditoria

### **Hallazgo No 03 (Sistema de Control Interno)**

**Condición:** La administración municipal de Tamalameque-Cesar, continúa con las mismas deficiencias en la aplicación de los mecanismos de control interno que garanticen la prestación del servicio de alumbrado público de una manera eficiente y eficaz, en corolario, el sistema opera con altos niveles de riesgo. Así mismo, los mecanismos de control con que cuenta la administración municipal para el monitoreo y seguimiento de los contratos de suministro de energía y contrato fiduciario son endebles.

El Municipio no cuenta con instrumentos efectivos que garanticen la planeación de los objetivos, metas y proyectos cuantificables y verificables para la toma de decisiones en el tema de alumbrado público. No existen indicadores que permitan medir la efectividad de los controles aplicados y del resultado de la gestión del servicio de alumbrado público.

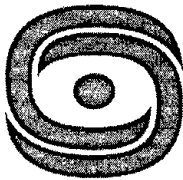
**Criterio:** ley 594 de 2000, ley 87 de 1993 artículo 2, Acuerdo 42 de 2002 Archivo General de la Nación

**Causas:** Regular desempeño del Jefe de Control Interno, habida cuenta que no dio aplicabilidad a los procesos en cumplimiento de su misión institucional. Falta de diseños de los mecanismos de control interno aplicados al servicio de alumbrado público para un buen control y seguimiento del servicio concesionado, aplicación de normas, falla en el control interno, falla en aplicación de un sistema de archivos.

**Efectos:** Carencia y dispersión de documentos importantes que permitan conocer de primera mano el estado y evolución y riesgos que se presentaron en la ejecución del contrato que hoy por hoy afectan las finanzas del municipio. Al Hallazgo se le da un alcance **Administrativa**

### **RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO**

El municipio a través de la asesora de control interno ha venido haciendo seguimiento a las ejecuciones del sistema de alumbrado público en el municipio,



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**  
Compromiso con la verdad

con el fin de recrudescer los controles sobre el particular, se realizarán auditorías internas trimestrales que permitan garantizar la operación eficiente del sistema.

### **COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO**

Como quiera que, la respuesta dada por el ente auditado, no desvirtúa la observación, se confirma esta y se convierte en Hallazgo de Auditoria con alcance **Administrativo**

#### **Hallazgo No. 04 (Nulo avance mejoras auditoria cumplimiento vigencia 2023)**

**Condición:** En auditoría realizada en la vigencia 2024 y en la cual se analizaron el período 2023, se configuraron tres (03) hallazgos administrativos

Se pudo evidenciar que sobre las mejoras que debía adelantar la administración municipal de Tamalameque-Cesar, detectadas durante la evaluación de la vigencia 2023, en auditoría de cumplimiento al contrato de concesión de alumbrado público. Fue nula, puesto que el ente territorial no implemento las mejoras a que había lugar. Lo anterior se traduce en negligencia administrativa, que conduce a un detrimento al sistema de alumbrado público concesionado.

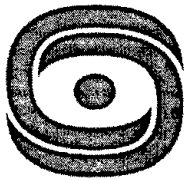
**Criterio:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, contrato de concesión No 184-2010, adiado 31 de agosto de 2010, informe definitivo auditoria de cumplimiento vigencia 2022

**Causa:** Ineficiencia en la gestión administrativa en presentar formalmente el plan de mejoramiento donde se detallen y demuestren las acciones realizadas a fin de subsanar hallazgos evidenciados en auditoría anterior, aún a sabiendas que se estaría realizando nuevamente revisión al contrato de alumbrado público y validación de hallazgos anteriores.

**Efecto:** Alto riesgo en la persistencia en incumplimientos por parte de la administración municipal. Al Hallazgo se le da un alcance **Administrativo**

### **RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO**

El municipio ha venido cumplimiento con las acciones de mejora con referencia a los planes de mejoramiento establecidos por el órgano de control, prueba de ellos están los avances presentados y radicados de manera oportuna ante la contraloría departamental del cesar, lo cual se le debe eliminar el alcance sancionatorio de la observación



Contraloría General del  
Departamento del Cesar  
Compromiso con la verdad

## **COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO**

Si bien es cierto se ha enviado pautas de avances de mejora, no fue posible vislumbrarlos en trabajo de campo auditor, sin embargo y dado que efectivamente existe un poco de organización por parte del ente territorial, hay que reconocer que, en gran parte se debe a los insumos que les aporta la concesionaria, en tal sentido se retira el inicio de un proceso administrativo sancionatorio y se confirma el alcance administrativo de la observación, convirtiéndose en Hallazgo de auditoria con el mismo alcance **Administrativo**

### **Hallazgo No. 5. – (No implementación de la factura unificada)**

De acuerdo con la información suministrada mediante oficio del 29 de enero de 2025, suscrito por el señor JORGE RIVERO CUADRO, Jefe Territorial del Cesar, AFINIA GRUPO EPM, se evidencia que durante las vigencias 2020-2023 se dejó de recaudar la suma de **\$2.678.795.470,00**, por concepto de impuesto de alumbrado público en el municipio

**Condición:** La administración municipal de San Alberto-Cesar, debe tomar medidas necesarias y realizar acciones para validar la información suministrada por el comercializador y a su vez realizar gestión de recuperación de cartera de manera urgente a fin de evitar la prescripción de estos dineros.

Esto obedece entre otras circunstancias a que, no existe el convenio interadministrativo entre la ESSA

Se considera que esto obedece a que el Municipio no ha implementado la factura unificada para evitar que se incremente la cartera morosa, para de esta forma se tomen las medidas necesarias y acciones necesarias, para validar la información suministrada por el comercializador y a su vez realizar gestión de recuperación de cartera de manera urgente a fin de evitar la prescripción de estos dineros.

**Criterio:** Ley 80 de 1993, Ley 1066 de 2006, Ley 610 de 2000, Decreto 4473 de 2006, manual de procedimientos contables, plan general de contabilidad pública, Ley 87 de 1993.

**Causas:** Carencia de supervisión a las labores de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público

**Efecto:** Posible efugio de un deber legal, consistente en el pago del impuesto municipal. Al Hallazgo se le da un alcance **Administrativo**

Carrera 14 N° 13B Bis – 80 Cuarto Piso – Edificio Carlos Lleras Restrepo  
ventanilla\_unica@contraloriacesa.gov.co / www.contraloriacesa.gov.co



## **RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO**

El municipio de Tamalameque Cesar, si cuenta con la factura unificada del impuesto de alumbrado público, sin embargo se adelantaran las gestiones para establecer que el municipio se encuentre cumpliendo con la normatividad vigente en materia de facturación del I.A.

## **COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO**

Del análisis de la respuesta a la observación en precedencia, se puede inferir inequívocamente, que, en tratándose de la factura unificada se debe proceder en los términos de las normas que se mencionan a continuación

El artículo 3 de la Resolución CREG 122 de 2011 permite a los municipios y distritos recaudar conjuntamente el impuesto de alumbrado público y valor por la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica para lo cual el impuesto debe cobrarse en desprendible separable de la factura del servicio público de energía, desprendible que, aunque separable, hace parte de la factura y debe contener los requisitos del artículo 7 de la citada resolución, entre otros, el número de la factura correspondiente y el valor a pagar por concepto del impuesto.

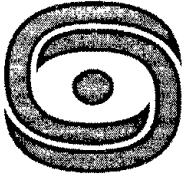
Por su parte, el artículo 9 del Decreto 2424 de 20066, faculta a los municipios para cobrar el impuesto de alumbrado público en las facturas de servicios públicos, siempre y cuando el impuesto equivalga al costo por la prestación del servicio. La condición que se menciona no es objeto de cuestionamiento por el actor, por lo que la Sala nada dice sobre el particular.

Por lo anterior se confirma la observación en su alcance Administrativo y se convierte en Hallazgo con alcance **Administrativo**

### **Hallazgo No. 6. (No suscripción y/o actualización de contratos de suministro de energía con destino al IAP y facturación y recaudo del impuesto)**

**Condición:** Durante el trabajo de campo, se pudo evidenciar en el municipio de Tamalameque-Cesar, deficiencias, en el entendido que no se cuenta con información correspondiente al contrato de suministro de energía con destino al alumbrado público y facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.

Lo anterior debido a que, no se evidenciaron los contratos con la empresa Afinia Grupo EPM, debidamente firmados, por el municipio de lo que, puede colocar en riesgo la prestación del servicio de alumbrado público toda vez que, el comercializador podría dejar de suministrar la energía con destino a este servicio y dejar de facturar y recaudar el impuesto, principal fuente de financiación del contrato de concesión suscrito para la prestación del servicio indicado



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

Creemos que, la dependencia que debe poner todo su esfuerzo para lograr este cometido es la infraestructura u obras municipales

**Criterio:** Ley 1150 de 2007, Ley 142 de 1994, Ley 1819 de 2016, artículo 311 Constitución Política, Decreto 2424 de 2006, compilado por el Decreto 1073 de 2015, Decreto 943 de 2018, Acuerdo No 022-2023

**Causas:** falta de aplicación de normas, evidente ausencia de la supervisión del contrato

**Efectos:** Alto riesgo en la ejecución contractual, atendiendo que el comercializador deje de suministrar la energía con destino al Alumbrado Público y realizar la acción de facturación y recaudo del impuesto, afectando en gran medida la prestación del servicio. Riesgo de verse afectada la prestación del servicio de alumbrado público. Este hallazgo es **Administrativo**

### **RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO**

El concesionario que tiene a su cargo el sistema de alumbrado público del municipio tiene debidamente actualizado el contrato de suministro de energía por parte de AFINIA S.A, el pago del servicio de energía la operación del I. A se encuentra amparado en el recaudo que realiza el agente recaudador AFINIA S.A y que a través de ese recurso recaudado se viene cumpliendo con el pago de la obligación, por ende sirva eliminar el alcance disciplinario de esta observación.

Dejo en estos términos emitidos los pronunciamientos frente a cada una de las observaciones planteadas por el ente auditor.

### **COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO**

La respuesta dada por la administración municipal, no se compadece con la realidad, puesto que, el contrato de suministro de energía depende del ente territorial más no del concesionario, puesto que a este solo le corresponde la AOM del IAP, sin embargo y dado que es primera vez que se hace énfasis al municipio sobre el tema se retira la observación de inicio de proceso administrativo sancionatorio y se confirma el alcance **administrativo** de la misma



Contraloría General del  
Departamento del Cesar  
Compromiso con la verdad

### CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS

| TIPO HALLAZGO   | CANTIDAD  | VALOR EN \$ |
|-----------------|-----------|-------------|
| Administrativos | 06        | 0           |
| Fiscales        | 00        | 0           |
| Penales         | 00        | 0           |
| Disciplinarios  | 00        | 0           |
| Sancionatorio   | 00        | 0           |
| <b>Total</b>    | <b>06</b> | <b>0</b>    |

**Anexos**